

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBRE - REQUIERE ACTORA				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdo. No. 1 -PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	429
FECHA	DIA	Once (11)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado mensaje de datos en doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), por parte de la apoderada judicial de la demandante ad Excludendum, en donde solicita se señale fecha de lo normado en el art. 372 del C.G.P.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud elevada por la apoderada judicial de los terceros de intervención ad excludendum, ya que a la fecha no se encuentra integrado la totalidad del contradictorio por pasiva, carga que le corresponde a la parte actora.

TERCERO: En aplicación del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), con el fin de impulsar el trámite del proceso, para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por **ESTADO** del presente proveído.

Secretaria contabilice el término señalado anteriormente y una vez fenecido ingresen las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
TUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 035 A de hoy 12 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		OBRE - REQUIERE ACTORA				
25754	31	03	002	2015	00	429
FECHA	DIA	Once (11)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**502f0a4b6e1cdd89b0bd3a1cf9a064b35c026a2e593998e0d6730c2d0c4fb67
6**

Documento generado en 11/05/2021 04:26:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		RESTITUCION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	054
FECHA	DIA	Veintiuno (21)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es INADMITIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue al expediente el certificado de tradición de los bienes inmueble objeto del proceso, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indicando en la parte introductoria de la demanda, el domicilio de las partes.

TERCERO: Complemente en el acápite de notificaciones, señalando las direcciones electrónicas y físicas, para efecto de notificaciones de la parte demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

QUINTO: Aporte Certificado de vigencia del poder general Expedido por la Notaria 38 del Circuito de Bogotá de la

ASUNTO			INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	054	
FECHA	DIA	MES	AÑO				
	Veintiuno (21)	Abril	Dos mil veintiuno (2021)				

escritura pública No. 3332 de fecha 22 de mayo de 2018, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

SEXTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, sus anexos a la parte pasiva y del escrito subsanatorio.

Se reconoce personería al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 030 de hoy 22 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	054
FECHA	DIA	Veintiuno (21)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e7ebb047ea79813d044f728992087b9b747991b2f4a51c6891a24e
of54d9f6b**

Documento generado en 21/04/2021 04:35:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**